

**Los expedientes judiciales instruidos por la ley 20.840.  
Su valor probatorio y como archivo histórico  
en los procesos de memoria, verdad y justicia**

Viviana Laura Beigel<sup>1</sup>

La Ley 20.840 de “Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”, promulgada el 30 de septiembre de 1974, significó un paso fundamental para la construcción de la figura del “delincuente subversivo”. Esta figura fue utilizada para el exterminio masivo, se persiguió a los opositores políticos, se secuestró, se torturó y se hizo desaparecer personas en forma sistemática, violando los derechos más elementales.

Esta ley se dirigió a toda persona que “intente o preconce por cualquier medio, alterar el orden institucional o la paz social de la Nación” (artículo 1).

Fue así que, a partir de la sanción de esta ley, los tribunales federales comenzaron a instruir las causas penales derivadas del accionar antisubversivo. Miles de expedientes que contienen en sus fojas las medidas que se impulsaron desde la justicia para perseguir, secuestrar y torturar a quienes eran considerados dentro de la categoría de “delincuentes subversivos”.

Estos archivos fueron centrales para establecer de que modo se avanzó en las detenciones ilegales, de que forma se evitó la investigación de las denuncias por apremios ilegales, ataques sexuales y desapariciones forzadas y de que manera se utilizaron declaraciones judiciales tomadas en sede policial y obtenidas mediante la aplicación de las más salvajes torturas para justificar las condenas en virtud de esta ley de la dictadura.

Durante el proceso judicial desarrollado en el denominado “juicio a los jueces”, estos archivos fueron fundamentales para establecer la responsabilidad penal de los ex magistrados acusados por delitos de lesa humanidad.

En esta ponencia analizaremos uno de esos expedientes judiciales, para demostrar como se desarrolló la lucha antisubversiva en la Provincia de Mendoza y la importancia que tuvieron estos archivos, como se preservaron,

---

<sup>1</sup> Abogada del MEDH Mendoza

analizaron y sistematizaron a lo largo de todo el proceso penal que se llevó adelante contra los ex magistrados que el 26 de julio de 2017 fueron condenados a prisión perpetua.

### **Los autos Nº 67.507-D caratulados “Fiscal c/Teresita Llorens”**

El expediente en el que se tramitó la causa seguida contra Teresita Llorens por infracción a la ley 20.840 constituye un archivo importantísimo para entender como se desató la persecución judicial de los ex presos políticos en los años setenta y cuales fueron los métodos y mecanismos utilizados por la justicia federal cómplice para la persecución de los opositores durante el régimen de la dictadura civico-militar.

Del análisis de sus fojas se desprende que Teresita Llorens (sobrina del cura Macuca Llorens y gran referente barrial) fue secuestrada por haber tenido en su poder “propaganda extremista”.

Teresita fue perseguida, secuestrada y torturada y todo ello consta en este expediente que instruyó la justicia federal en el año 1975.

La primer constancia que llamó la atención a la querrela cuando analizamos este archivo en el marco del “juicio a los jueces cómplices de Mendoza” fue aquella en la que se agregaban los antecedentes de Teresita Llorens.

Se puede observar, luego de la caratula del expediente, una ficha que expresa: “Hecho: inf. Ley 20.840, instrumento del delito: propaganda extremista. Acusado: Teresita Fátima Llorens.” Esta es la ley con la que se pretendió dar aparente legalidad a la justicia federal y a las fuerzas de seguridad para desatar la más sanguinaria persecución en la llamada “lucha antisubversiva”.

Fue la justicia federal, a través de estos sumarios, un engranaje fundamental en el desarrollo de acciones, operativos y obtención de información.

La participación de los jueces y fiscales federales en la lucha antisubversiva fue activa, diligente y con un evidente compromiso ideológico.

En estos expedientes, se dio intervención a funcionarios policiales para que aportaran supuestas pruebas de infracción a la ley 20.840, pero además, para que establecieran las condiciones de detención de los presos políticos.

Así, en este archivo se agrega una declaración testimonial del oficial inspector Jose Luis Bocca de la Policía Federal, quien expresa que en el domicilio de Teresita se secuestraron paquetes con panfletos del Partido Revolucionario de

los Trabajadores y Ejercito Revolucionario del Pueblo, afiches de la Junta de Coordinación Revolucionaria, Ejemplares del Combatiente y Estrella Roja, cuadernos de propaganda titulados "Poder Burgués", bibliografía de corte subversivo, maquina de escribir, etc. y que en ese lugar se detiene a Teresita Fátima Llorens.

Es así como, en las primeras fojas del expediente, se va delineando la persecución de personas por tener en su poder, panfletos de distintas organizaciones políticas y es la policía federal la encargada de recolectar estas pruebas en contra de Teresita Llorens.

Pero además, en el expediente consta que el Comisario Bernardez y el policía Luis José Mirotta (ambos de la policía federal), son quienes disponen dar intervención en este sumario al Sr. Juez Federal.

Podemos analizar entonces, a partir de este archivo, que el trabajo de la policía federal (que tomaba las primeras medidas de investigación) era continuado por los jueces federales.

Sin lugar a dudas, los jueces federales trabajaban en forma conjunta con las fuerzas armadas y de seguridad en la ejecución del plan criminal del terrorismo de Estado. Esto está perfectamente descripto en este archivo, en el que se observan las distintas instancias en las que se desarrollan los operativos de secuestro originados a partir de la ley 20.840 y las posteriores medidas adoptadas para obtener información que produjera nuevos secuestros de presos políticos que serían derivados a los centros clandestinos de detención que comenzaron a funcionar en la Provincia de Mendoza desde el año 1975.

Las medidas de investigación que produjo la justicia federal incluían la determinación de los antecedentes de la persona acusada. En este archivo, a fs. 21, se agregan los antecedentes políticos, gremiales y sociales de Teresita Llorens, quien no registra ninguno. Obsèrvese que no se indaga respecto de los antecedentes penales, sino respecto de aquellos que tienen que ver con su actividad militante.

Reunidos estos elementos, es decir, una vez que la justicia federal establecía que la acusada tenía en su poder panfletos de organizaciones políticas de izquierda, se daba comienzo al accionar de esta maquinaria de persecución.

Se proponían medidas de prueba, se citaba testigos, se realizaban allanamientos y se disponían nuevos operativos antissubversivos con participación de las fuerzas armadas y de seguridad.

Por otra parte, los jueces, fiscales y defensores federales cumplían distintos roles en un mismo expediente. Podían intercambiar funciones, actuar en un momento como fiscal y en las fojas siguientes como juez federal.

Es así como aparece en este archivo un dictamen del ex juez federal Luis Francisco Miret, pero que en este momento se encontraba actuando como fiscal. Dictamina en tal carácter y establece que el juez federal resulta competente, señalando que debe instruirse el correspondiente sumario criminal, sometiendo a indagatoria a la detenida. Acto seguido, el juez Agüero se declara competente y se abre el sumario.

Rápidamente se toma declaración indagatoria a la acusada Teresita Llorens, quien designa como defensores a los Dres Alfredo Guevara y Fuad Toum. En ese entonces, el ex fiscal Otilio Roque Romano era secretario del tribunal.

A fs. 42 el Dr. Guevara y el Dr. Toum denuncian que por los medios de difusión se han enterado que Teresita ha sido objeto de apremios ilegales y piden que se tomen medidas para investigar el hecho.

En el expediente consta que se cita a Teresita a declarar y ella dice que la han tratado bien y que no presenta ningún signo ni rastros de haber sido maltratada. A pesar de la denuncia del abogado, no se dispone ninguna medida de investigación.

El Dr. Guevara pide la excarcelación de Teresita Llorens, pero el comisario Bernardez solicita la prorroga de la incomunicación de Teresita y el ex juez Luis Francisco Miret que sigue actuando como fiscal en este caso, dictamina que debe hacerse lugar a la prorroga de la incomunicación y expresa que la detención en la policía federal es más conveniente que en la Penitenciaría porque allí se garantiza la incomunicación (fs. 50).

Luego del dictamen el juez no hace lugar a lo solicitado por el Dr. Guevara. Luis Francisco Miret pide la prisión preventiva de Teresita Llorens y el juez hace lugar a lo peticionado por el fiscal.

### **Detienen a los abogados defensores**

La actividad de los abogados defensores, que denunciaron las torturas a las que fue sometida Teresita Llorens, dio lugar a una nueva persecución.

La participación de estos abogados en la defensa de los presos políticos les trajo aparejada su propia persecución. Se iniciaron sumarios policiales en su contra y los mismos jueces y fiscales federales que acusaron a Teresita Llorens impulsaron procesos contra los abogados en virtud de la lucha antisubversiva.

Es así que, a fs. 69 de este archivo hay un decreto que expresa: "Mendoza, 14 de marzo de 1975. Teniendo conocimiento el Tribunal de que los abogados defensores de la imputada Teresita Fátima Llorens, doctores Alfredo Ramón Guevara y Fuad Toum, se hallan detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 595 del 6 de marzo del corriente año, hágasele comparecer a objeto que proponga nuevo defensor. Ofíciase. Firma Dr. Oscar Ignacio Agüero. Juez federal.

Teresita Llorens propone al Dr. Angel Bustelo, quien acepta el cargo de defensor. El 9 de abril de 1975, Otilio Roque Romano firma como juez subrogante.

### **Teresita Llorens denuncia torturas**

El 29 de abril de 1976 Teresita Fatima Llorens con su defensor Dr. Angel Bustelo, presta declaración indagatoria y expresa: "...fui torturada durante dos horas aproximadamente con golpes, picana eléctrica y presiones psicológicas. Estando vendada tres días y sin tomar agua ni comer nada..."

Expresa que en su anterior declaración dijo que no hubo maltrato porque había recibido amenazas de muerte en el caso de declarar lo contrario.

Firma el acta Otilio Roque Romano como juez federal subrogante. A continuación se clausura el sumario y se eleva la causa a plenario sin investigar las torturas denunciadas.

Aquí se observa con absoluta claridad la participación primaria de la justicia federal en el accionar del terrorismo de Estado. Por una lado, los jueces y fiscales federales desoyen las denuncias por torturas y por apremios ilegales, por el otro, continúan con firmeza impulsando medidas para avanzar en la persecución política de Teresita Llorens.

Ningún integrante de la justicia federal inició acciones tendientes a investigar la denuncia formulada por Teresita Llorens. No hay constancia en el expediente

del inicio de alguna acción para establecer quienes fueron los responsables de los delitos que estaba denunciando Teresita Llorens.

### **Nuevamente detienen al abogado defensor**

El expediente sigue su curso, se disponen medidas investigaci3n y se avanza con nuevas acciones persecutorias. A fs. 115, Luis Francisco Miret, actuando como procurador fiscal subrogante, acusa a Teresita Llorens, considerando que debe considerarse como agravante la peligrosidad de la encartada.

Toman intervenci3n Evaristo Carrizo y Gabriel Guzzo como jueces federales y Otilio Roque Romano como procurador fiscal.

Mientras tanto, el Dr. Angel Bustelo continuaba con la defensa de Teresita Llorens, impulsando distintas estrategias defensivas a favor de la acusada.

A fs. 188 vuelta consta: "Mendoza, 24 de septiembre de 1976. Atento a que la procesada en autos ha quedado indefensa por cuanto su defensor se encuentra detenido y procesado en los autos 69.502-D Fiscal c/Bustelo, Angel Bartolo p/Inf. Ley 21.325" susp3ndase el llamamiento de autos para sentencia y of3ciase al penal con car3cter de urgente a fin de que la autoridad del mismo haga saber a la procesada tal circunstancia y la emplace en tres d3as que proponga abogado defensor bajo apercibimiento de designarle al Sr Defensor Oficial. Fdo. Gabriel Guzzo."

Una vez m3s, el abogado defensor, que denunci3 torturas, que ejerci3 la profesi3n dignamente representando a una perseguida politica, es secuestrado. M3s tarde se conocer3 que el Dr. Angel Bustelo ser3 sometido a torturas y deber3 permanecer en la c3rcel durante largos a3os.

### **El expediente sigue su curso. Teresita Llorens es condenada.**

Teresita solicita que se le nombre al Defensor Oficial. Se designa a Guillermo Max Petra Recabarren. Este defensor, que form3 parte del aparato judicial federal c3mplice de la dictadura, no realizar3 ninguna acci3n tendiente a evitar que la acusada sea condenada.

Es as3 como el juez federal Gabriel Guzzo condena a Teresita F3tima Llorens a la pena de cinco a3os de prisi3n. La sentencia es confirmada en apelaci3n.

### **La persecuci3n pol3tica es llevada adelante por la justicia federal**

Mediante el análisis de las constancias de este archivo, se pudo establecer el mecanismo de persecución que utilizó el aparato judicial cómplice para ser uno de los pilares en los que se sustentó el terrorismo de Estado.

Durante la instrucción de esta causa se observa como los ex jueces federales, fiscales y demás integrantes del poder judicial federal actuaron en forma conjunta con la policía federal, con el Comando de la Octava Brigada y con el D-2 de la Policía Provincial para desarrollar los operativos de la lucha antiterrorista.

Desde antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, la justicia federal comenzó a aplicar las leyes 20.840 y 21.325, impulsando expedientes en los cuales se originaban los operativos antiterroristas y se habilitaba el accionar de las fuerzas de seguridad, que producía secuestros, torturas y asesinatos.

### **La importancia de este archivo para establecer los mecanismos de complicidad judicial en el terrorismo de Estado.**

Este archivo permitió demostrar que los ex magistrados sabían perfectamente quienes eran los que conformaban los grupos de tareas que secuestraban, torturaban, desaparecían y violaban. Determinó que los ex magistrados mendocinos participaron activamente en la lucha antiterrorista y en la persecución política de nuestros detenidos-desaparecidos.

A través de este expediente, pudimos establecer con absoluta certeza que los jueces y fiscales federales conocían a los secuestradores y torturadores, pero que además, tenían fluida comunicación con ellos porque realizaban los operativos antiterroristas con la participación de estas fuerzas.

También se supo, a partir de este archivo y de tantos otros como este, que a pesar de tener el conocimiento de quienes eran los secuestradores y los torturadores, la justicia federal mendocina no investigó las torturas de las que tomó conocimiento.

Se supo que la justicia federal construyó una zona liberada jurisdiccional, dando vía libre al plan criminal para que fuera ejecutado sin ningún obstáculo. Esta zona liberada generada por los ex magistrados les permitiría a los ejecutores del plan criminal actuar sin problemas. Mientras la justicia federal miraba para otro lado, las distintas fuerzas arremetían contra la población civil.

El acuerdo consistía en dejar hacer a los grupos de tareas, permitir los secuestros, las torturas y desapariciones forzadas, pero sin descuidar su función persecutoria en los expedientes iniciados en virtud de la ley 20.840.

Este análisis fue receptado en los autos n° 92.194-F-22.725, caratulados: “Compulsa en As. 636-F, carat: Fiscal c/ Guzzo ... p/ Apelación” 05 de julio de 2011 Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuando se confirma el procesamiento de los imputados. Allí se expresa que: “Basta recordar que, conforme lo merituamos en esa ocasión, el método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada “lucha antiterrorista”, era “no hacer”, no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables. En principio, los represores conocían que podían actuar sin preocupaciones, ya que desde la magistratura de la justicia federal de Mendoza le aseguraban una “zona liberada” jurisdiccional. Hablamos de método por la reiteración sistemática de este “no hacer” en todas las causas judiciales: la declaración y asunción de la competencia federal, el rechazo de los habeas corpus, la no realización de medida investigativa alguna en las causas por privación ilegítima de la libertad, la falsa invocación de no contar con indicios suficientes para individualizar a los autores de aquellos hechos –cuando Miret y Romano visitaron a los detenidos en el D-2 - o cuando Romano sostuvo que sabía que era en vano encomendar a la Policía que investigue, si ellos estaban implicados o estaban bajo control operacional del Comando militar que actuaba en esas operaciones-, dictar el sobreseimiento provisional y archivar posteriormente la causa, todo ello sostenido en el tiempo...”

Es así como la justicia federal mendocina fue parte primordial en el plan criminal. Los ex magistrados no investigaron las desapariciones forzadas que se denunciaron en los hábeas corpus, y a pesar de tener pleno conocimiento de quienes eran los culpables, nunca avanzaron en la determinación de responsabilidades penales por el asesinato de cientos de mendocinos.

Por el contrario, la justicia federal evitó cualquier tipo de investigación que involucrara a quienes ejecutaron el plan del terrorismo de Estado y esto se pudo establecer gracias a la existencia de estos documentos que dan cuenta de la historia, tal cual sucedió.

Los expedientes judiciales son un archivo de un valor excepcional. En el juicio a los jueces mendocinos fueron la prueba central, que permitió la reconstrucción de la verdad histórica, verdad que se vio reflejada en la sentencia del Tribunal Oral Federal N° 1 del 26 de julio de 2017 que condenó a prisión perpetua a 4 ex magistrados federales considerándolos partícipes primarios en crímenes contra la humanidad.<sup>2</sup>

En definitiva, los expedientes judiciales instruidos en virtud de la ley 20.840 conforman un archivo histórico con un alto valor probatorio, que en el caso mendocino ocuparon un lugar central en el proceso de memoria, verdad y justicia.

### **Bibliografía**

- FEIERSTEIN, Daniel. “Juicios. Sobre la elaboración del genocidio”. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- GARCIARENA, Pablo y otros. “El Libro de los juicios”. Editorial Ediunc. Mendoza, 2014.
- SALINAS, Pablo Gabriel. “La aplicación de la tortura en la República Argentina”. Editores del Puerto s.r.l., Bs. As. 2010.
- SALINAS, Pablo Gabriel. “La justicia federal en el banquillo de los acusados”. Editorial UNCuyo. Mendoza, 2017.

---

<sup>2</sup> Autos N° 076-M caratulados “Menendez Sánchez, Luciano B y otros s/ Inf. Art. 144 ter y sus acumulados N° 077-M, 091-M, 096-M, 098-G, 099-M, 105-F, 106-M, 108-M, 109-M, 110-M, 111-M, 112-C, 140008000/2012 y 14000820/2010” con sentencia del 26 de Julio de 2017 dictada por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza